



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 387-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 JUN. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0003977, la Resolución de Gerencia N° 742-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 7 de junio del 2018, la Carta N° 024-2019-JCCHH, de fecha 25 de setiembre del 2019 e Informe N° 002-2022-SCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/MPMN de fecha 12 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, bajo este contexto mediante la Resolución de Gerencia N° 742-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 7 de junio del 2018, se inscribió a Elvis Fernando Cahuana Chalco y Juana Irene Medina Barboza, en el padrón definitivo del lote N° "12", Manzana "I", sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "JAVIER PEREZ DE CUELLAR", distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, con Carta N° 024-2019/JCCHH, de fecha 25 de setiembre del 2019, expedida por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, se señaló que el lote que corresponde a los administrados es el lote N° "13" de la manzana "I" de la Asociación de Vivienda "JAVIER PEREZ DE CUELLAR", asimismo, mediante Informe N° 002-2022- SCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/MPMN, la abogada de adjudicaciones de PROMUVI corroboró que el lote que corresponde a Elvis Fernando Cahuana Chalco y Juana Irene Medina Barboza es el Lote N° "13" evidenciándose que se ha incurrido en un hecho de error material o aritmético involuntario, respecto al lote consignado en la Resolución de Gerencia;

Que, estando a lo expuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, que indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la corrección de dicho error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido del acto administrativo a que se refiere dicho título, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse del Título.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2916-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y visaciones correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, en vías de rectificación el número del lote que corresponde a los administrados contenido en **VISTOS** y en el **ARTÍCULO ÚNICO** de la Resolución Gerencial N° 742-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 7 de julio del 2018, respecto a la inscripción en el Padrón Definitivo, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:	(...) del lote "12"
DEBE DECIR:	(...) del lote "13"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 742-2018-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 7 de junio del 2018 mantiene su vigencia en los términos que fueron emitidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por el mérito de la presente resolución inscribir en registros públicos la rectificación que se aprueba en el artículo primero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

I.L. 516-2022-DL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

24 JUN 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	11:50m	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 388 -2022-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 24 JUN. 2022

VISTOS: La Carpeta N° 0001378 y los Expedientes N° 08224-2009 de fecha 06 de mayo del 2009 y el Expediente N° 19363-2008 de fecha 04 de noviembre del 2008, presentado por el administrado **MARTIN EDUARDO ATAUCURI PUMALEQUE** con DNI N° 29623412 sobre Solicitud de Reubicación de Lote correspondiente al lote N° 10 Mz. "N" del Sector Sub Sector 1A-2 Sur I Pampas de San Francisco de la Asociación de Vivienda "El Mirador", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29 de abril del 2016 en su Quinta Disposición Transitoria indica "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se concede un plazo perentorio de noventa (90) días calendario en que los administrados podrán continuar y deberán culminar con su respectivo trámite que hayan iniciado dentro de la vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 005-2001-MUNIMOQ, N° 004-2003-MUNIMOQ, N° 023-2003-MUNIMOQ y N° 023-2008-MPMN y los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso Procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del predio solicitado, por la presente se declararán en Estado de Abandono y por consiguiente por concluido su trámite, disponiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Contratos de Compromiso de Pago";

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 191 respecto al abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Por lo tanto, teniendo lo indicado en los párrafos precedentes, mediante el informe N° 177-2022-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMNN de fecha 02 de junio del 2021 la (e) del área de adjudicaciones precisa que hasta la fecha han transcurrido más de 12 años sin haberse impulsado la Carpeta N° 0001378 que va a folios donde se encuentran insertos los expedientes N° 08224-2009 y Expediente N° 19363-2008, por lo que en cumplimiento de la Quinta Disposición Transitoria del reglamento de adjudicación de lotes de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y correspondientes modificatorias; es correspondiente declarar en estado de abandono y por concluido el presente trámite administrativo por falta de impulso procesal;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y correspondientes modificatorias y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en estado de abandono y por concluido el trámite administrativo iniciado por **MARTIN EDUARDO ATAUCURI PUMALEQUE** a través del expediente administrativo N° 08224-2009 y N° 19363-2008 por falta de impulso procesal en el saneamiento de la titularidad del predio material de la presente, en consecuencia, se deje sin efecto cualquier documento relacionado al trámite de adjudicación del lote N° 10 Mz. "N" del Sector Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco de la Asociación de Vivienda "El mirador", insertos en la Carpeta N° 0001378, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo de la Carpeta N° 0001378 donde están insertos los Expedientes N° 08224-2009 de fecha 06 de mayo del 2009 y el Expediente N° 19363-2008 de fecha 04 de noviembre del 2008 iniciado por el administrado **MARTIN EDUARDO ATAUCURI PUMALEQUE**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

I. C. 517-2022-AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

21 JUN 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
11.00a		

RECEIVED

RECEIVED